



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Insumos EsmarS.A., Eliana María Acevedo Hincapié y Richard Edwin Londoño Agudelo
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01202-00
Auto	Sustanciación Nro. 002
Asunto	Requiere al demandante y acepta renuncia al poder

En atención al escrito precedente el juzgado dispone:

Incorporar sin resolución la última certificación de Bancolombia S.A., allegada, toda vez que la notificación enviada mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2020 y que reposa en archivo 18MemorialNotificacion se realizó al correo richardlondono@gmail.com y el correo que certifica la entidad es richardlono@gmail.com.

En tal sentido, se debe presentar certificación con el correo al cual se le envió la notificación al señor Richard Edwin Londoño Agudelo, en cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 12 de noviembre de 2020 visible en archivo 07AutoAceptaSubrogacion, por lo tanto, la gestión de notificación no será tenida en cuenta o la parte demandante deberá intentar notificación personal al correo certificado por la entidad Bancolombia S.A.

Por lo anterior, se incorpora sin resolución las solicitudes de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que, dada la situación advertida por el Despacho, no es procedente emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, tal como lo pretende la parte demandante.

Ahora, en atención a lo solicitado con el anterior escrito, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda**, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso.

Se le advierte, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, con relación a la solicitud de cesión de crédito presentada por Bancolombia y que obra en archivo 42MemorialCesionCredito, se evidencia que la misma versa sobre un crédito que no hace parte de los pagarés aportados como base de recaudo, por lo que se requiere a la parte actora para aclarar al Despacho tal situación y en caso de pretender realizar la cesión el crédito que conforma los títulos valor pagaré deberá allegar nuevo escrito, indíquese que la misma deberá indicar expresamente la calidad en la que actúa Bancolombia, teniendo en cuenta la subrogación parcial que opera desde el reconocimiento de la misma mediante auto del del 12 de noviembre de 2020 visible en archivo 07AutoAceptaSubrogacion.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR+RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 001 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 12 de enero de
2023 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83b81ec7a83c7e3a6700d9a377002014aab4e4d9d78dc461731ff7be8424ad**

Documento generado en 11/01/2023 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>